



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.



7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en Geriatría y Gerontología.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-07-21 y celebrada el 21 de julio de 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 03 de setiembre del año 2021.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.
- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria,



enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".

- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.
- f) **Especialidad en Geriatría y Gerontología:** la Geriatría y la Gerontología Médica corresponden a una especialidad médica clínica dedicada a la atención integral y cuadrifuncional (aspectos médicos, funcionales, psíquicos y sociales) del paciente y de las patologías que afectan a la población adulta mayor. Esta especialidad tiene como base el conocimiento del envejecimiento en todo su espectro tanto a nivel biológico, fisiológico, cultural, psicológico y social.
El objetivo principal de la Geriatría y Gerontología Médica es el de extender la esperanza de vida libre de enfermedad, preservar la funcionalidad y la atención de lapatología propias de este grupo etario.
- g) **Gerontología:** es la rama de la ciencia que se dedica a estudiar los diversos aspectos de la vejez y el envejecimiento de una población, tales como los psicológicos, sociales, económicos y culturales. Es, además, el estudio del proceso de envejecimiento de las personas y las poblaciones.
- h) **Gerontología médica:** es la rama de la Gerontología aplicada por el profesional médico especialista en Geriatría y se refiere al estudio del envejecimiento humano en todas sus diferentes aspectos sociales, cognitivos, biológicos: teorías, modelos de envejecimiento, tanto, se envejecen los órganos, aparatos, sistemas, prevención de envejecimiento y envejecimiento saludable, así como cualquier otro aspecto relacionado con este grupo.

- i) **Geriatría:** se refiere a la especialidad médica que se enfoca en el cuidado integral de la salud de las personas adultas mayores, tales como promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y manejo paliativo de las patologías que afectan a esta población. Involucra también, la atención de personas con patologías presentes en edades más jóvenes que al envejecer, requieren continuar con la correspondiente atención médica geriátrica cuadrifuncional. La geriatría por su parte también se dedica a la investigación, actividades docentes y asesoría en modelos de atención en salud orientados a la población adulta mayor.

Artículo 2.- Especialidad en Geriatría y Gerontología.

El profesional médico especialista en Geriatría y Gerontología, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos, habilidades necesarias para brindar una atención integral de la persona adulta mayor sana y enferma, basándose en un conocimiento del proceso de envejecimiento, en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- El profesional médico especialista en Geriatría y Gerontología cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales y de investigación que lo acreditan como un profesional crítico, creativo, responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

Además, el profesional médico especialista en Geriatría y Gerontología evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores, en los cuales, les corresponde desempeñar; por ejemplo, sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 4.- Médico residente en Geriatría y Gerontología.

Es un médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando la especialidad en el programa de especialidades médicas en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes pueden realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en Geriatría y Gerontología, y se encuentra siempre bajo la supervisión del médico especialista, nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica privada de la medicina, un médico residente es libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.



Artículo 5.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico especialista en Geriatría y Gerontología, debidamente incorporado ante este colegio profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 6.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, pueden ser realizados por otros profesionales médicos y cirujanos debidamente autorizados por este colegio profesional. Esto se lleva a cabo cuando se contemple en la malla curricular la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 7.- Para el ejercicio de la especialidad en Geriatría y Gerontología en Costa Rica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.
- b) Tener título universitario que acredite como especialista en Geriatría y Gerontología.
- c) Contar con la debida incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cumplir con los requisitos, generales y específicos, establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- f) Estar inscrito ante este colegio profesional como médico especialista en Geriatría y Gerontología o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 8.- Generalidades

Con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como profesional especialista en Geriatría y Gerontología, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos. Asimismo, pone en práctica sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexivo, crítico, científico y humano; propendiendo a optimizar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 9.- Asistencial

El profesional médico especialista en Geriatría y Gerontología realiza sus



funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades en pacientes adultos mayores.

Artículo 10.- Integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales. Es, además, asesor en modelos de atención a la población geriátrica en ámbitos hospitalarios y extrahospitalarios, públicos y privados.

Artículo 11.- Investigación

El profesional médico especialista en Geriátrica y Gerontología cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica de la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 12.- Docencia

Puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, de la especialidad en Geriátrica y Gerontología, así como de otras especialidades y ciencias de la salud.

Artículo 13.- Participar en el desarrollo de políticas de Salud Pública y rectoría de los servicios asistenciales orientados a la población adulta mayor.

CAPITULO IV

Funciones

Artículo 14.- El profesional médico especialista en Geriátrica y Gerontología participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente, en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 15.- Funciones asistenciales del médico especialista en Geriátrica y Gerontología:

- a) Interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- b) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- c) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- d) Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de

pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.

- e) Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- f) Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- g) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades en población geriátrica.
- h) Brindar asesorías en modelos de atención a la población geriátrica en ámbitos hospitalarios, extrahospitalarios, públicos y privados.
- i) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Geriatria y Gerontología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- j) Velar por el buen desempeño, práctica de la especialidad de Geriatria y Gerontología tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco ético y legal.
- k) Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- l) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria

Artículo 16.- Funciones de investigación del médico especialista en Geriatria y Gerontología:

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f) Asesorar, participar como lector, tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.



- i) Asegurar el cumplimiento de los principios bioéticos propios de la investigación en personas adultas mayores.

Artículo 17.- Funciones de docencia del médico especialista en Geriátría y Gerontología:

- a) Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Geriátría y Gerontología, así como de otras ciencias de la salud.
- c) Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Geriátría, Gerontología y otras especialidades médicas que lo requieran.
- d) Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina, otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Geriátría y Gerontología.
- e) Educar a la familia y a la comunidad en temas de Geriátría y Gerontología.

Artículo 18.- Funciones administrativas del profesional médico especialista en Geriátría y Gerontología:

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d) Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Dirigir, técnica y administrativamente cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la autoridad superior inmediata. Lo anterior, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no pueden ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina o cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f) Promover, asistir, participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g) Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión, evaluación de los servicios de Geriátría y Gerontología con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos); a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h) Rendir informes de gestión, resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula, ampara la función pública y privada, así como la gestión de éstos según, el sitio de trabajo.

- i) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j) Participar, coordinar eficazmente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Geriátría y Gerontología.
- k) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 19.- El profesional médico especialista en Geriátría y Gerontología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el médico especialista en Geriátría y Gerontología debe dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a) Conoce y utiliza de manera apropiada la Valoración Geriátrica Integral con el fin de garantizar un plan de atención individual y pertinente en el paciente adulto mayor.
- b) Conoce e interpreta los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- c) Estar al tanto, e interpreta los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- d) Conoce e interpretar estudios de marcha, balance y coordinación.
- e) Conoce y utiliza, apropiadamente, los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- f) Realiza la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que ponen en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- g) Colabora en la atención del paciente adulto mayor en situación terminal o de cuidados paliativos, siempre que sea posible y en coordinación con las unidades especializadas.
- h) Colabora en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
- i) Ayuda en el manejo perioperatorio del paciente geriátrico.
- j) Realiza las valoraciones preoperatorias cuando se requieran.
- k) Evalúa al paciente adulto mayor con deterioro cognitivo, depresión, deterioro sensorial, incontinencia urinaria, fecal, trastornos nutricionales, deterioro funcional y otros síndromes geriátricos.
- l) Realiza actividades de promoción de la salud en pacientes geriátricos.
- m) Identifica los riesgos para implementar actividades preventivas tanto primaria, secundaria, terciaria y cuaternaria; integradas en la atención clínica individual, de acuerdo con programas cuya eficiencia se haya

fundamentado científicamente.

- n) Maneja escalas para definición de riesgos geriátricos.
- o) Interpreta electrocardiogramas, monitoreo ambulatorio de presión arterial, reportes de composición corporal, densitometrías óseas.
- p) Cuenta con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i. RCP básico y avanzado.
 - ii. Manejo invasivo de la vía aérea.
 - iii. Colocación de accesos venosos centrales.
 - iv. Punciones arteriales.
 - v. Punción lumbar.
 - vi. Sondajes digestivos.
 - vii. Sondajes vesicales.
 - viii. Toracocentesis.
 - ix. Paracentesis.
 - x. Pericardiocentesis.
 - xi. Punciones articulares.
 - xii. Aspiración de médula ósea.
 - xiii. Colocación de sellos de tórax.
 - xiv. Traqueotomía percutánea.
 - xv. Diálisis peritoneal.
 - xvi. Manejo de lesiones por presión, úlceras de estasis y vascular
 - xvii. Drenaje de abscesos superficiales y profundos.
 - xviii. Biopsias de piel, músculo, ganglios, nervios e hígado.
 - xix. Colocación de catéteres de monitorización cardiovascular.
 - xx. Manejo del paciente ostomizados.
 - xxi. Realización e interpretación de dinamometría y antropometría.
 - xxii. La realización e interpretación de pruebas funcionales.
 - xxiii. El manejo de los trastornos neuroconductuales en pacientes con deterioro cognitivo y demencia.

El profesional médico especialista en Geriátrica y Gerontología puede efectuar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 20.- El profesional médico especialista en Geriátrica y Gerontología debe realizarse sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.



- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al especialista en Geriátrica y Gerontología debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 21.- El profesional médico especialista en Geriátrica y Gerontología debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 22.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 23.- El profesional médico cuida en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente. Es necesario, evitar por todos medios posibles exponer al paciente y su derecho a la privacidad.

Artículo 24.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en Geriátrica y Gerontología es preciso que, participe activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Geriátrica y Gerontología.

Artículo 25.- Normas de bioseguridad

El médico, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 26.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 27.- Deber para con superiores, compañeros y público

De la misma manera, debe cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

Asimismo, debe observar siempre en su actuación profesional y para con el paciente, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención; asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.



Artículo 28.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos, clínicos asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 29.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal, herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 30.- Manejo de equipos

Es pertinente, hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 31.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia, habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 32.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 33.- El ejercicio profesional es necesario que se ejecuten con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 34.- Expediente clínico

Es obligación del profesional médico especialista en Geriatria y Gerontología, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso a este debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, debe existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica vigente o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, es necesario, que se dé el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.



CAPÍTULO VII

Derechos

Artículo 35.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad en Geriatría y Gerontología.

Artículo 36.- De acuerdo con la legislación vigente, tiene todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 37.- Es un derecho del profesional médico especialista en Geriatría y Gerontología acceder a la educación continua.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 38.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que haya sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercioprofesional.

Artículo 39.- Son aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 40.- De las reformas

Las adiciones futuras al presente perfil son conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante Asamblea General.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publica una vez aprobadas en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 41.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también son de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.



Artículo 42.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 43.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que, contradiga tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 44.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, en el Salón Multiusos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 03 de setiembre del 2021.



 (506) 2210- 2200

 <https://www.medicos.cr>

 informacion@medicos.cr

 Av.12 Avenida de los Médicos, Sabana Sur, 50 m este del Ministerio de Agricultura y Ganadería

“Al servicio de la salud y del país”